



LOS ESTUDIOS SOBRE DERECHO, MULTICULTURALIDAD
Y PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ.
*Un análisis postcolonial.*⁰

Pavel H. Valer Bellota¹

**I.- EL CONTEXTO COLONIAL Y NEOCOLONIAL EN EL QUE SE DESARROLLAN DICHS
ESTUDIOS.**

La incorporación violenta de América Latina al sector periférico del sistema mundo occidental que comenzó en el siglo XVI, y la resultante desaparición de los intelectuales indígenas, ha hecho que los autores latinoamericanos que se ocupan del Derecho abandonen los temas referidos a la realidad social concreta de los vencidos en las contiendas militares de la colonización, al derecho indígena, al llamado *folk law*, y se fijen más en temas impuestos por la realidad colonial y neocolonial de éstos países. Desde entonces, la mayoría de juristas se convirtieron, de manera casi imperceptible por ellos mismos, en ideólogos e implementadores legales del sistema de dominio colonial.

La cruz, la ley y la espada conformaron la triada de dominación de la “conquista”. La invasión de América tuvo un destacado signo legalista que se desarrolló mediante el *Derecho Indiano* -elaborado en la metrópoli europea- que, junto a las normas de la Iglesia, fue fundamental para estructurar el sistema de dominación colonial y racionalizar (además de justificar) la invasión de los Estados indígenas del continente. Las orientaciones jurídicas trasladadas desde entonces a las colonias (españolas y portuguesas) en América Latina vienen de fuentes romano-germánicas y de la adecuación de la herencia normativa institucional de la colonización.

⁰ Agradezco la invaluable colaboración del MAEC-AECID para la realización de este ensayo. Este trabajo esta dedicado a la memoria de “Peter”, “Pato”, Walter Huayllani y Guyen Hilares Santos. Aquellos amigos de barrio en San Jerónimo, y de la Universidad del Cusco que se llevó la guerra.

¹ Pavel H. Valer-Bellota es investigador en temas de Multiculturalidad, Estado y Derecho. Abogado graduado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (Perú). Ha obtenido la *Maestría en Ayuda Internacional Humanitaria* en el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto, y el *Master of Arts in Sociology of Law* en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Cualquier comentario será bienvenido a: pvalerb@yahoo.com
<http://pavelvaler.blogspot.com>

VALER

La invasión española, y el hecho militar de la “conquista”, ha marcado la evolución posterior de la sociedad peruana y latinoamericana en general, las estructuras ideológicas y materiales impuestas en aquel momento continúan configurando la formación social del Perú. Desde entonces se estableció un esquema de opresión colonial sobre las múltiples nacionalidades que constituyeron el Tahuantinsuyo², desestructurando su identidad nacional, sus instituciones políticas y legales; el Perú quedó dividido en una sierra “*semi-feudal*”, mayormente ocupada por indígenas, y una costa más “moderna”, capitalista, urbana y mestiza; una pequeña élite “blanca” llegó a dominar a la inmensa mayoría de andinos, a quienes excluyó sistemáticamente de sus conceptos de de nación, de Estado, de Derecho.

Se entiende entonces que la transposición de la cultura jurídica de raigambre romano-germánica no es solo un trasplante pacífico del fruto de la razón, sino que va más allá, se convierte en *imperialismo jurídico*. Éste es definido por Soriano (2004: 114) como uno de los instrumentos o medios empleados por el imperialismo que consiste en la imposición del Derecho de una cultura a otra como consecuencia de su dominio político. *La espada del vencedor extiende su dominio político y con él la exclusividad de su Derecho hegemónico, destruyendo los derechos autóctonos de las culturas dominadas*. En dicho contexto político y jurídico, la potencia imperial pone su Derecho en lugar de Derecho autóctono del pueblo dominado, o lo tolera parcialmente en la medida en que no dañe a sus intereses. El imperialismo jurídico es la fórmula política más destructora de los derechos de las culturas y minorías. Podría parecer que la experiencia del imperialismo jurídico y cultural es un hecho del pasado, sin embargo, no se limita únicamente a la historia, sino es un modelo actual. Las potencias colonizadoras, el colonizador institucional (estatal) actual, externo e interno -extranjero y “nacional”-, individual y público, repite los mismos moldes de conquista jurídica intransigente.

La independencia de los países latinoamericanos no implicó una ruptura con las estructuras, métodos, conceptos e ideología del periodo colonial; en esta continuidad está la explicación de la incapacidad del Estado moderno para superar los legados del colonialismo y del desarrollo dependiente, que impiden la integración armónica (en un solo país) y el reconocimiento efectivo de las diversas nacionalidades peruanas y sus derechos. Wolkmer (2006: 103), explica que el proceso de independencia de América Latina, generó las condiciones para el surgimiento de una élite local, que incorporó y difundió los principios de una tradición jurídica, marcada por el idealismo abstracto jusnaturalista, por el formalismo dogmático-positivista y por la retórica liberal-individualista. Naturalmente, la formación de esa cultura jurídica latinoamericana está apoyada en un pasado económico colonial extractivista y en la construcción posterior de un sistema sociopolítico elitista, individualista y deshumanizador.

De esta manera, no está lejos de la realidad señalar que, en términos generales, la historia de las ideas legales desarrolladas por los autores jurídicos en y sobre América Latina es la historia de la adaptación de las ideas occidentales a las nuevas condiciones políticas y sociales neocoloniales. En cualquier libro de derecho comparado, América

² El Tahuantinsuyo fue el Estado Inka, conformado como la culminación del periodo de acumulación cultural autóctono autónomo, logró un importante nivel de unidad política, territorial y cultural, un nivel de bienestar material general y una sofisticación cultural que rivaliza, y de hecho supera, al de muchos de los grandes imperios del mundo. Abarcó los territorios actuales de Perú, Ecuador, Bolivia, el Norte de Chile y Argentina y el sur de Colombia, con una población de entre 9 a 15 millones de personas. Con la constitución del Tahuantinsuyo se revirtió la tendencia disgregadora de los estados señorial-regionales existentes desde el siglo XI hasta el siglo XV.

Latina aparece como parte de la tradición del *civil law*, heredera del derecho romano y canónico y del *ius commune* latino europeo.

La reflexión de la relación del Derecho con la sociedad en América Latina está grandemente influenciada por autores y teorías que mayormente son europeas o norteamericanas, es un claro caso de etnocentrismo epistemológico o de un claro *racismo intelectual*. Con mucha razón hace Pérez Perdomo un llamado a que los autores latinoamericanos seamos más sensitivos a los temas más cercanos a nuestra realidad social, al denominado *Folk Law* y a nuestro propio pluralismo legal; “*es un llamado a hacer que nuestros países no se conviertan en nuestros propios colonizadores*” (1993: 135).

La tendencia intelectual a la copia acrítica de esquemas ideológicos producidos en Occidente, sin una elaboración de ideas propias que sirvan a la emancipación de las sociedades latinoamericanas -que ha caracterizado a una mayor parte de los intelectuales latinoamericanos- ha tenido su traducción jurídica en la copia de leyes sin más, en la tendencia al fácil calco de teorías jurídicas elaboradas en los países centrales del sistema de dominio mundial, en un falso entendimiento del estudio del Derecho como el estudio de lo fáctico legal, de la ley positiva, del código y el reglamento. “*No hay más Derecho que el que está escrito, no hay ciencia jurídica más allá del conocimiento y el entendimiento de la letra de la ley*”; ese parece haber sido el canon de una manera de entender el mundo jurídico.

El abandono de los temas de investigación jurídica para la emancipación social en Latinoamérica es entendible desde su proceso histórico. La cultura jurídica que ha surgido de este proceso parte de una lógica de colonización y exclusión de la diversidad de los grupos étnicos, religiosos y comunitarios que conforman la mayoría numérica de esas sociedades. Esta es una cultura jurídica marcada por el autoritarismo y la violencia de las elites que conforman la minoría, y por la marginalidad y resistencia de las mayorías relegadas a una ausencia de la historia, a una ausencia de la ciencia de las elites, a una ausencia de la ciencia jurídica. Esto explica que los estudios legales sobre movimientos populares, pueblos indígenas, negros, campesinos, mujeres, etc. sean escasos o a los que la academia les otorgue poco significado.

Los estudios jurídicos tradicionales, que desprecian la realidad social, son entonces parte del esquema de dominación colonial. El abandono del interés del estudio sobre el Derecho que nace de -y sirve a- los subordinados es el corolario intelectual de lo que Boaventura de Souza Santos (2002: 85-217) denomina el *fascismo societa*: un conjunto de procesos sociales por los cuales grandes grupos de población son irreversiblemente mantenidos fuera o expulsados de cualquier clase de contrato social. La ausencia en los estudios legales de los expulsados del contrato social, de las “*clases bajas precontractuales o post contractuales*”, es pues consecuencia de este fenómeno social.

Los estudios latinoamericanos sobre el Derecho, deben entonces superar esta impronta colonial y neocolonial. Los investigadores del Derecho deben dejar de convertirse en nuestros propios colonizadores, deben de romper con las cadenas ideológicas que los esquemas de dominación les han impuesto. Siguiendo a Wolkmer (Op. Cit.: 114), podemos concluir que es posible que los estudios sobre el Derecho en el continente latinoamericano sean reorientados hacia un humanismo que no se disocie de la plena valorización de la vida humana con dignidad, con libertad y con justicia, que es posible trascender la tradición clásica y europea, y edificar un humanismo post-metafísico, *un humanismo del hombre concreto, que se construye de abajo hacia arriba*.

Teniendo en cuenta las meditaciones anteriores, es posible entender el contexto en el que se desarrollan los estudios de la época postcolonial sobre el Derecho en el Perú, que ha determinado que los autores jurídicos hayan desdeñado tradicionalmente la realidad multicultural peruana. Un hecho de reciente descubrimiento para el ámbito de los estudios legales es precisamente esa multiculturalidad, la realidad marcada por el carácter multinacional y multiétnico de su sociedad. Es recién a mediados de la última década del siglo XX que los estudios sobre esta realidad se empiezan a realizar de manera algo considerable. No deja de ser un hito a tomarse en cuenta como una referencia “novedosa” que no es sino recién en 1999 que la propia Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú (1999) incorpora en sus informes anuales la situación de los pueblos indígenas.³

II.- BREVE REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA DE LOS ESTUDIOS.

Los estudios jurídicos sobre la multiculturalidad en el Perú deben de haberse centrado en los estudios sobre el problema indígena. De hecho, los primeros indigenistas peruanos trataron el *problema del indio* dando gran peso a sus aspectos legales, se puede hablar entonces de un indigenismo jurídico como planteamiento de estos pensadores.

Los primeros estudios de los que se tiene referencia sobre el Derecho y los Indígenas en el Perú fueron llevados a cabo en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco desde la primera década de siglo XX. En años posteriores el interés por estos temas fue decayendo hasta casi desaparecer para ser retomados desde la década de 1970 desde centros de investigación privados en la capital del Perú.⁴

A pesar de esta temprana preocupación jurídica por estos temas, el enfoque socio-legal de las relaciones jurídicas étnico-nacionales y, en especial, su tratamiento en las leyes constitucionales ha sido abordado escasamente por especialistas (del Derecho) peruanos.⁵ El análisis de la composición multiétnica en el Perú y su proyección en la política y en la ley se ha hecho en los últimos años (aproximadamente desde 1980) por investigadores de otras ciencias sociales, desde la antropología y la sociología.

Comenzando por el Derecho Constitucional, se aprecia que las publicaciones peruanas sobre esta rama están inspiradas en las escuelas tradicionales del Derecho, en especial del Derecho positivo, han dejado de lado las consideraciones pluridisciplinarias en sus estudios, son en su mayoría repetitivas y descriptoras de las instituciones clásicas del Derecho político, no cuentan con un enfoque desde ciencias

³ La CNDH del Perú “descubre” en ese año que *“El Perú es una realidad socio cultural heterogénea, es un país pluricultural y multilingüe; así, 8’793,295 personas pertenecen a pueblos indígenas Quechua, Aymara, Aguaruna, Asháninka y otros pueblos amazónicos. La población indígena de la Amazonía peruana es de 300,000 personas que representa aproximadamente el 1,5% de la población nacional y está dividida en 12 familias lingüísticas que conforman 48 grupos étnicos, distribuidos en 1,495 comunidades”* Informe anual 1999.

⁴ Para una historia de los primeros estudios sobre derecho y pueblos indígenas en el Cusco (Perú) puede revisarse el trabajo de Tamayo Herrera (1981). También, un resumen de los estudios relevantes sobre derecho y pueblos indígenas posterior a los primigenios estudios cusqueños puede hallarse en el trabajo de Drzewieniecki (1995).

⁵ La información de la que dispongo para esta aseveración alcanza hasta el año 2006. Sin embargo, algunas publicaciones sobre derechos de los pueblos indígenas, pluralismo cultural y estudios sociolegales pueden haber sido publicadas hasta la fecha.

sociales como la antropología o la sociología jurídica que los enriquezcan. Si alguna referencia a la realidad constitucional se encuentra en la mayoría de publicaciones peruanas ésta es referencial, tangencial y escasa, incluso en aquellas relativamente recientes que de alguna manera han querido hacer un análisis del Derecho y la sociedad como la ya clásica obra *Perú: constitución y sociedad Política* de Bernal y Rubio (1981).

Después del trabajo de Pareja Paz-Soldan, sobre las *Constituciones del Perú*, publicado en Madrid en 1954, en el cual se hace el recuento y análisis de los textos de las constituciones que rigieron en el Perú, puede que no se haya publicado un estudio semejante que abarque la historia constitucional desde la fundación de la República. Esto no quiere decir que no haya habido estudios de historia constitucional, sino que los análisis últimos han sido realizados enfocándose en determinados periodos históricos, como por ejemplo el trabajo de Domingo García Belaunde (1992) sobre *los Inicios del Constitucionalismo Peruano (1821-1842)*. El análisis del Derecho Constitucional histórico peruano se ha agotado en las instituciones clásicas de esta rama, los estudios de las Constituciones peruanas generalmente han carecido de enfoques que tomen en cuenta la sociedad multicultural y las diferencias étnicas nacionales de los grupos que cohabitan el territorio peruano.

Un buen número de trabajos de investigación sobre el Derecho y los pueblos indígenas provienen de intelectuales, universidades y otras instituciones de fuera del Perú. Se encuentra abundante información sobre derechos de los pueblos indígenas en publicaciones de organismos internacionales, éstos contienen información de referencia y descriptiva. Es triste reconocer que los informes más rigurosos y el análisis de mayor contenido sobre nuestro tema se encuentran por lo general en las investigaciones provenientes de instituciones educativas extranjeras.

Sin embargo, el interés sobre el tema del Derecho en la sociedad pluricultural en el Perú, está atrayendo recientemente mayor interés de parte de los juristas peruanos. Podríamos estar asistiendo tal vez a un crecimiento muy importante del interés por la relación Ciencias Sociales-Derecho.

A finales de 1960 se experimentó un interés por las 'comunidades campesinas' y el Derecho impulsado por el cambio que supuso la Reforma Agraria en el Perú. Desde 1980 se han hecho pocas pero importantes publicaciones sobre el tema, en esta década se publica, casi desapercibido para el mundo académico jurídico, el importante estudio sobre *El Ayllu en el Perú Actual* de Abel Adrian Ambia (1989) excelente trabajo de investigación de Antropología del Derecho que contiene un estudio de las normas tradicionales de la comunidad indígena de Amaru, en el Cusco; también en esta década es de mencionar el trabajo de Francisco Ballón Aguirre (1980), *Etnia y represión penal*, un estudio crítico del contenido racista del código penal peruano respecto al tratamiento y represión de la diferencia étnica de las comunidades indígenas de la selva del Perú.

En los 90s salió a la luz el trabajo de Jorge Guevara Gil (1993), *Propiedad Agraria y Derecho Colonial*, que contiene un estudio de historia del Derecho y de los mecanismos de formación de la propiedad agraria desde el tránsito de la sociedad andina independiente hacia el periodo de colonización español a través del análisis de los *documentos de la Hacienda Santotis, Cusco*. Alrededor de estos años el antropólogo Oswaldo Torres (1995) publica su importante trabajo de investigación *Justicia Andina, hacia una antropología jurídica* en el que se ocupa de la administración de justicia tradicional de las comunidades indígenas quechuas del Valle

VALER

del Mantaro y su engorrosa relación con la administración de justicia estatal, la valoración de los hechos con contenido jurídico por parte de las comunidades campesinas procedentes de la época incaica en conflicto con el Estado peruano postcolonial.

También en esta década se publica la investigación de Pedro Núñez Palomino (1996), *Derecho y Comunidades Campesinas en el Perú (1969-1988)* que hace un análisis sobre el tratamiento legal que las comunidades campesinas de la sierra han recibido de parte del Estado; y el de Antonio Peña Jumpa (1998), *Justicia Comunal en los Andes del Perú*, sobre los mecanismos y conceptos de la administración de justicia consuetudinaria de las comunidades aymaras del sur.

Los pueblos indígenas amazónicos y su relación con el poder y el Derecho es un tema que atrae cada vez más investigadores contemporáneos, uno de los trabajos que inaugura este reciente interés es el de La Torre (1998) *Solo queremos vivir en paz* que contiene un informe sobre la condición de los pueblos mathiguenga, kugapakori, harawak frente a las labores de exploración en busca de petróleo por parte de grandes empresas internacionales en territorios indígenas tradicionales, así como llama la atención sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario tales como los arahuaca, yaminahua y mashco-piro en la zona de Madre de Dios. Por su parte, García Hierro (1995) publica *Territorios Indígenas y la Nueva Legislación Agraria en el Perú*, libro en el que hace un estudio crítico, a la luz de los conceptos históricos de territorio indígena y el proceso de colonización de la Amazonía en la época republicana, sobre los aspectos perjudiciales para las comunidades indígenas de la Amazonía de la llamada *ley de tierras* (Nro. 26505) promulgada en el gobierno dictatorial de Fujimori.

La Defensoría del Pueblo del Perú ha dedicado desde 1999 algunos informes e *investigaciones defensoriales* (SIC) a la realidad de los pueblos indígenas, es ese año que esta institución comienza a plantearse la realidad multicultural peruana centrada en los pueblos indígenas de la Amazonía con la publicación en su revista de debate de un número titulado “*Las Comunidades Campesinas y Nativas en el Perú: Realidad, regulación y alternativas para su tratamiento normativo*” (1999). El interés de la Defensoría del Pueblo se ha ampliado recientemente con la publicación de *Comentarios al convenio 169 de la OIT sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes* (2003); así como la publicación de los estudios hechos por Ballón Aguirre *Introducción al Derecho de los pueblos indígenas* (2003) y *Manual del Derecho de los pueblos indígenas* (2004). Uno de los textos de obligada referencia para conocer un estándar en la doctrina del Estado sobre este tema es el informe defensorial *Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial* (2006).

Desde hace pocos años se publica en Internet el portal Alertanet (2006) dirigido por la peruana Raquel Yrigoyen (2006), que agrupa valiosa información, artículos de análisis y opinión sobre derecho, pueblos indígenas y el pluralismo cultural en el Perú. Esta misma autora viene difundiendo interesantes trabajos en libros de varios autores sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico. Una de sus últimas publicaciones es *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino* (2006).

Un buen ejemplo de la reflexión sobre pueblos indígenas y derecho desde el exterior del Perú se puede encontrar en los análisis hechos por René Kuppe y Mónica

Ludescher (2001) en el anuario *Law & Anthropology* dedicados a la relación del Estado, los pueblos indígenas y los recursos naturales en el Perú. Destacan en esta revista los trabajos de Ludescher (2001), sobre todo *Estado e indígenas en el Perú, un análisis del marco legal y su aplicación*. Ludescher es una de las primeras autoras que expone la relación de las organizaciones de autodefensa campesina (rondas campesinas) con la política de lucha contrasubversiva diseñada por el Estado peruano.

El proceso de guerra interna en el Perú ha dado lugar a varias reflexiones respecto a la relación de la violencia con la multiculturalidad, entre ellas esta el trabajo de Gonzales Mantilla (1993) *Pluralidad cultural, conflicto armado y Derecho en el Perú (1980-1993)*. Esta temática será retomada después en el informe de la Comisión de la verdad (ver líneas abajo).

Otra publicación extranjera con importante contenido es hecha por Cletus G. Barie (1998) con auspicios del Instituto Indigenista Interamericano con sede en México sobre los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en las constituciones latinoamericanas, en la cual existe un capítulo sobre la constitución política y los derechos de los pueblos indígenas en el Perú.

Una aproximación general desde las ciencias políticas y la sociología sobre el actual sistema político legal americano y su relación con los pueblos indígenas se puede encontrar en la publicación de Willem Assies (1999), *Los pueblos indígenas y la reforma del Estado en América Latina*.

Ensayando un análisis de las líneas generales de las constituciones Iberoamericanas y con un capítulo sobre el Perú, Bartolomé Clavero (1994, 2000) ha publicado el ya clásico *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América* y posteriormente *Ama Lllunku, Abya Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino por América*. Estas dos publicaciones son un referente importante para conocer el pensamiento crítico sobre el resultado jurídico de la conquista de América.

El conflicto armado entre el Estado peruano, Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) ha dado lugar al *Informe de la Comisión y la Verdad y Reconciliación* (2003), este informe, que es de necesaria lectura para entender las causas de la violencia política en el Perú de fines de siglo XX, ha constatado que la mayor parte de las víctimas de la guerra interna fueron personas marcadas por la exclusión y la pobreza, personas de *rostro rural y campesino*, además que las acciones de los grupos armados y del Estado estuvieron orientadas en contra de grupos con una determinada característica étnica: *en las zonas más afectadas, la proporción de personas que hablaban quechua u otro idioma originario del Perú es siempre mayor entre las víctimas fatales*. Esta constatación debe dar lugar a nuevas investigaciones sobre el papel del Derecho en el conflicto interno y a nuevos enfoques sobre la cuestión étnica nacional, tomando en cuenta las diferencias culturales de los grupos sociales constituyentes del Perú real, ya que estas fueron un factor que estuvo presente de manera oculta a lo largo del conflicto.

Una muestra de estos nuevos enfoques es la publicación de un número monográfico sobre *Derecho penal y pluralidad cultural* en la revista de la Asociación Peruana de Derecho Penal (2006); que contiene diversos artículos con la peculiaridad que se toman en cuenta no solamente aportaciones de teóricos orientados hacia el Derecho positivo sino también de aportes de autores peruanos, como Peña Jumpa e Yrigoyen (ver up supra), desde la óptica de la Antropología del Derecho. Otro ejemplo, esta vez ya para mostrar el enfoque desde la antropología, es el trabajo de Morvelí (2004) *Uso del Derecho consuetudinario y positivo en el manejo del suelo y del agua*, en el que se

VALER

adentra a los valores y normas no escritas vigentes en la administración de recursos naturales en una comunidad campesina quechua en el sur del Perú (Huama).

La enorme importancia de la multiculturalidad y el Derecho para un país como Perú ha dado lugar recientemente (después de 2002) a que las instituciones del Estado estén volcando su interés por afrontar, al menos teóricamente, el tema que comentamos. Las publicaciones de las instituciones estatales han sido desatadas, y en ciertas medidas influenciadas, por los organismos oficiales (y no oficiales) de cooperación internacional al desarrollo, como el BM o el FMI, para la implementación de sus políticas de reestructuración neoliberal del Estado. Una buena parte de estos estudios están dedicados a comentar leyes que buscan “normalizar” el hecho indígena bajo cánones occidentales, a realizar un esfuerzo para ordenar legalmente las manifestaciones jurídicas de los pueblos indígenas sin haber consultado a los indígenas. Un ejemplo de esto es la publicación del Instituto para la Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (2003) sobre *Derechos intelectuales para pueblos indígenas*. Es de recalcar que la ley que comenta dicha publicación no ha sido consultada con las organizaciones indígenas del Perú.

Podemos concluir que el agregado multiculturalidad y Derecho viene cobrando cada vez mayores adeptos en los investigadores peruanos, una pauta de ello son los libros y artículos citados en esta parte de esta investigación -que hay que recalcar que son solo una muestra de los que pueden haberse publicado-. Se advierten sin embargo, dos grandes fuentes de estos estudios: las instituciones educativas o investigadoras como universidades o institutos sean peruanas o extranjeras, y los nacientes trabajos de los *think tanks* e instituciones estatales financiadas por la cooperación internacional al desarrollo. Estas últimas pueden dividirse en las investigaciones orientadas a la garantía e implementación de los derechos de las minorías nacionales y pueblos indígenas; y por otro lado, las investigaciones desarrolladas para el apuntalamiento de las reformas legales de reestructuración neoliberal del Estado llevadas a cabo mayormente por las instituciones estatales financiadas e influenciadas grandemente por organismos supranacionales como el BM o el FMI.

Los trabajos de investigación relatados líneas arriba pueden parecer una maraña; sin embargo, se pueden sistematizar para establecer un cuadro del desarrollo de los conceptos sobre multiculturalidad y Derecho. Vayamos a ello.

III.- EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS SOBRE MULTICULTURALIDAD Y DERECHO.

Los estudios sobre *multiculturalidad y Derecho* pueden ser analizados y ordenados siguiendo las pautas que han influenciado las publicaciones sobre los pueblos indígenas y el Derecho. De esta manera se puede tener una visión histórica general y de alguna manera ordenada. El devenir de estos estudios no ha sido lineal, sin embargo, se pueden establecer varias etapas de su desarrollo, las cuales se detallan a continuación.

La primera etapa corresponde a las investigaciones iniciales que se realizaron respecto a los indígenas y su relación con el derecho a partir de la primera década del siglo XX. Como se ha indicado líneas arriba, los primeros estudios (de los que se tiene referencia) se realizaron en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

(UNSAAC), ubicada en el sur del Perú, en una zona con una población considerablemente mayoritaria perteneciente a pueblos indígenas de origen quechua. Dichos estudios corresponden, por un lado, a una visión estereotipada del indio como inferior y su comportamiento hacia y con el Derecho oficial como un hecho meramente folklórico, y por otro lado, a planteamientos de reforma legal hecha por los intelectuales indigenistas a nombre del indio pero sin el indio. En esta primera etapa los intelectuales que se ocuparon de los estudios de los indígenas y el Derecho fueron influenciados grandemente por la reforma universitaria impulsada por el grupo de pensadores cusqueños llamado '*generación de 1909*', y por el surgimiento del indigenismo como una corriente teórica, política y artística peruana. Muchas de estas monografías fueron publicadas en la Revista Universitaria de la UNSAAC hasta fines de la década de 1960.

Estos trabajos de investigación enmarcan el inicio de lo que se ha venido a llamar el *indigenismo jurídico*, nombre con el que quiero referirme a un gran grupo de investigaciones, tesis y artículos académicos que se publicaron en la UNSAAC, y en otras universidades del Perú, que tienen como temática al indio en el sistema jurídico peruano. Estos estudios son recurrentes hasta mediados de 1950⁶.

Estos estudios de indigenismo jurídico debieron haberse expandido a todo el Perú ayudados por la difusión ideológica del indigenismo y por el traslado que los intelectuales cusqueños a otras localidades y universidades del país⁷. Sin embargo, en años posteriores el interés por estos temas fue decayendo hasta casi desaparecer para ser retomados desde la década de 1970 desde centros de investigación privados en la capital del Perú.⁸

Una revisión de la literatura sobre pueblos indígenas y derecho (Drzewieniecki 1995) nos da cuenta que:

“Antes de 1980 el área de mayor interés fue el derecho colonial y la legislación de la época republicana. Un ejemplo de esto es la Historia del Derecho Peruano de Basadre (1937, 1988) que se ocupa en detalle del Derecho Inka y la legislación colonial, o la Compilación del Derecho Republicano de Varallanos (1946, 1947). En los años 1920 a 1940, algunos indigenistas investigaron y propusieron una nueva legislación respecto a los indígenas desde perspectivas ampliamente divergentes (por ejemplo Encinas 1919; Sivirichi 1946) mientras que otros denunciaban el maltrato de los pueblos indígenas por parte del sistema legal y de los abogados (por ejemplo Castro Pozo 1979; González Prada 1976)”.

La gran mayoría de los trabajos de investigación en los siglos XIX y XX se concentraron en el uso que los indígenas hacían del Derecho en los conflictos sobre

⁶ Hasta el momento no existe un estudio que abarque el pensamiento que *el indigenismo jurídico* produjo en sus primeras etapas en la Universidad Nacional de San Antonio Abad.

⁷ En la Universidad Mayor de San Marcos (Lima) hay una tesis muy interesante a ser revisada: Valer Portocarrero (1950).

⁸ Para una historia de los primeros estudios sobre derecho y pueblos indígenas en el Cusco (Perú) puede revisarse el trabajo de Tamayo Herrera, José (1981); y otros posteriores trabajos del mismo autor sobre Historia del Indigenismo. Un resumen de los estudios relevantes sobre derecho y pueblos indígenas posterior a los primigenios estudios cusqueños puede hallarse en el trabajo de Drzewieniecki (1995).

⁹ Texto tomado de: <http://lanic.utexas.edu/project/lasa95/drz.html>. Ver la bibliografía final.

tierras, y en menor extensión sobre funcionamiento de éste para desafiar los abusos que la élite cometía con los indígenas.¹⁰

La segunda etapa corresponde a los estudios hechos mayormente desde Lima, la capital del Perú, respecto al fenómeno del Derecho y los '*campesinos*'. Surge en base al fenómeno político que desató la lucha por la tierra que sacudió el Perú en los años 60 y de su respuesta por parte del Estado, que en un primer momento fue de represión indiscriminada del movimiento campesino (indígena) y posteriormente dio lugar al proceso de Reforma Agraria. La vanguardia intelectual limeña desarrolla en ese entonces la idea del '*problema nacional*' para referirse al Perú como una "nación en formación" y a la necesidad de realizar un proceso de construcción nacional sobre una sola base étnica: la del mestizo criollo hispano. Estos estudios se centran en aspectos funcionalistas del Derecho, toman al indígena solamente desde un punto de vista 'económico', los estudios se centran en el *campesino* como categoría de análisis económico, desdeñando su componente cultural (étnico).

En esta segunda etapa, el pluralismo legal fue explorado inicialmente por DESCO - una ONG de investigación limeña- a partir de 1977 en un estudio empírico que se enfocó en el uso del Derecho consuetudinario en los Andes y en barrios pobres en las ciudades, las variables que influenciaban a los campesinos a escoger entre los medios informales o los medios legales oficiales, y el uso del derecho indígena por las autoridades del Estado¹¹. Después de un lapso de casi veinte años se retoma el interés por los temas de investigación sobre multiculturalidad y Derecho; una muestra de esto es la publicación que García-Sayán (1987) hace desde la Comisión Andina de Juristas de un volumen sobre *servicios legales para los campesinos y derecho consuetudinario* en cinco países andinos.

Una tercera etapa puede ser identificada a raíz del proceso de globalización. Los intelectuales peruanos son influenciados por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en ámbitos internacionales y por los estudios hechos fuera del Perú, y también por intelectuales nacionales, sobre el fenómeno indígena. Un tema importante de influencia son seguramente lo que se ha venido a llamar el '*renacer étnico*' en el mundo (a mediados de la década de 1970) y los debates que éste propició

¹⁰ Drzewieniecki (1995) informa, sin embargo, de algunas excepciones a esta tendencia general. Hay algunas excepciones importantes en este punto. Aguirre y Walker (1990) y Poole (1988) exploraron la complicada relación entre bandolerismo, cultura, violencia, poder local, y el Derecho en diferentes áreas y eras. Mientras tanto, el bandido y líder comunal indígena Victoriano Tarapaki Astu proveyó fascinantes ideas (insights) sobre el uso contemporáneo del Derecho en su autobiografía (Valderrama y Escalante 1992). [La traducción es del autor del presente artículo]

¹¹ Otra publicación que Drzewieniecki (1995) considera importantes es Revilla y Price (1992), quienes produjeron un estudio de la administración de justicia de las comunidades campesinas peruanas y las organizaciones de vecinos en Lima así como de los jueces de paz rurales. El derecho consuetudinario indígena, el cual no ha sido tratado directamente en estudios antropológicos, recibió una detallada atención en varios estudios mas amplios hechos por académicos que avanzan grandemente hacia nuestro entendimiento del derecho indígena en Perú en todas sus permutaciones así como las influencias mutuas entre el derecho consuetudinario y el derecho oficial peruano (Brandt 1987; Peña Jumpa 1991a, 1991b; Tamayo Flores 1992). Otros estudios cortos proveen también interesante información (por ejm. Ambia 1989; de Trazegnies 1977, 1978; Vidal 1990; Yrigoyen Fajardo 1992). Varios estudios proveen información sobre el derecho informal aplicado por las rondas campesinas, un fenómeno relativamente nuevo en los Andes del Perú (por ejm. Brandt 1987; Revilla & Price 1992; Starn 1989; Yrigoyen Fajardo 1992, 1993). En estudios más modernos, Ballón (1980) analizó los aspectos racistas del derecho penal peruano y Poole (1990) exploró las visiones racistas y etnocéntricas de algunos indigenistas y su impacto sobre la criminología del indio y el derecho penal. Noéjovich (1991) concluye que el "paternalismo" del Estado *hacia los indios en la legislación del siglo XIX fue más ideológica que real*" (Ibíd.). [La traducción es del autor del presente artículo]

en el campo de la teoría política, a partir de los cuales se desarrolla la idea del Perú plurinacional, del reconocimiento de las 'nacionalidades oprimidas'. El indígena es visto ya no solamente como portador de folklore o como categoría económica, sino como miembro de una asociación más grande: grupos étnico-nacionales, se habla ya no solamente de '*comunidades campesinas o indígenas*' sino de '*pueblos indígenas*', con lo que se amplía el ámbito del reconocimiento de la multiculturalidad y el de su correlato jurídico.

Siguiendo a Yrigoyen (2004: 32-47) se puede afirmar que lo central del cambio en esta tercera etapa es que se habrían cuestionado tres legados básicos de periodos anteriores: Primero, se considera el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos y no solamente como objetos de una política dictada por otros; *esto es, como sujetos con derecho a controlar sus propias instituciones y autodefinir sus propios destinos. Esto es importante para dismantelar la ideología de la inferioridad y el supuesto de la necesidad de la tutela establecida en el periodo colonial para legitimar la subordinación política y la explotación política de los pueblos indígenas.* Segundo, se cuestiona dos ideas centrales de la legalidad republicana: el binomio nación-Estado y Estado-derecho. *Se quiebran las ideas de que el Estado representa una nación homogénea (con una sola cultura, lengua e identidad religiosa), y se viene a reconocer la diversidad cultural, lingüística y legal.* Al cuestionar el monopolio de la producción legal del Estado es admitido el pluralismo legal en diferentes grados, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y de los campesinos a tener su propio derecho, sus propias autoridades, y sus propias formas de justicia.

IV.- REFLEXIÓN BIBLIOGRÁFICA FINAL.

Como hemos podido ver, se han realizado importantes estudios sobre el Derecho en la sociedad multicultural peruana. Es un hecho contrastado que los primeros estudios sobre el indígena en el Perú, y los aportes de los primeros indigenistas cusqueños de las primeras décadas del siglo XX, fueron hechos por personas que tenían formación legal o eran abogados en ejercicio (Poole, 1990: 345), por lo que buena parte del debate indigenista fue canalizado hacia el terreno de la ley y el Derecho (puede verse entre muchas otras, por ejemplo la publicación de Atilio Sivirichi, *Derecho indígena*, publicado en el Cusco en 1946). Después, sin embargo, hay que recalcar que dichos estudios disminuyeron y actualmente son pocos en relación a la importancia del tema. Una constatación que produce alivio es que recientemente las investigaciones sobre este tema vienen haciéndose más numerosas, esta es una tendencia clara desde finales de la última década del siglo XX.

Dentro de estos pocos estudios sobre la realidad multicultural y sus implicancias jurídicas, se puede afirmar que los intelectuales peruanos interesados por este tema manifiestan mayoritariamente una tendencia hacia el reconocimiento de la diferencia nacional-cultural, y hacia la afirmación de que ésta realidad multicultural debe tener un correlato jurídico y político.

Este reconocimiento mayoritario de la sociedad multicultural y el Derecho entre los intelectuales es un hecho muy importante, debido a que se ha desarrollado -por decirlo de alguna manera- en el marco de una sociedad estamentaria heredera de la sociedad pre-republicana cuyas instituciones, de carácter neocolonial, excluyen a los grupos culturales que se alejan de la 'normalidad' criollo-occidental. El

VALER

reconocimiento del hecho multicultural por los académicos se produce dentro de una sociedad tradicional que no incorpora en sus prácticas hacia grupos minoritarios, en muchas ocasiones, ni siquiera las conquistas democráticas del modernismo. El sistema tradicional de dominación en el Perú supone una falta de equidad entre los peruanos. Por ejemplo, la ciudadanía históricamente ha sido un reconocimiento formal, restringido por la raza, clase, religión, opción sexual, género y nivel de ingresos. Como comenta Ugarteche, *todo lo que se desvía de ser varón blanco, heterosexual, limeño, católico y rico es subordinado a este valor supremo patriarcal. Para los subordinados – todo el resto de la sociedad– la impunidad ha sido una constante en los casos de abuso o crímenes cometidos por los dominantes* (1998: 47)

De esta manera, los estudios sobre multiculturalidad y Derecho han sido una respuesta a una realidad marcada por la inequidad y la injusticia, un resurgir intelectual contra la sociedad estamentaria, patriarcal y racista. Pero no ha sido únicamente un fenómeno o un movimiento romántico intelectual que se ha restringido al grupo de investigadores del tema multicultural, sino que paulatinamente ha sido incorporado al discurso oficial del Estado, al menos parcialmente, producto de las transformaciones que se operaban en el ámbito internacional, de los cambios sociopolíticos a nivel interno, y a la necesidad de echar a andar un proyecto nacional de salvamento del Estado que –como señala De Rivero (2003)– en muchas ocasiones ha corrido el riesgo de convertirse en inviable.

Y este salvamento del Estado ha venido de las reformas legales, de la llamada *reestructuración del Estado* que desde los 90s ha tomado la orientación neoliberal. Las instituciones supranacionales como el BM o el FMI han propuesto, como parte de sus recetas para la estabilidad económica e institucional de la región, el tratamiento legal de los temas concernientes a minorías nacionales y en especial a los pueblos indígenas. Así se ha establecido, por ejemplo, en el Banco Mundial la *Directriz Operacional DO 4-20, Pueblos Indígenas*, en la que se define a las ‘poblaciones indígenas’ como grupos sociales con una identidad social y cultural distinta de la sociedad dominante por la cual están en *una posición de vulnerabilidad y desventaja en el proceso de desarrollo social y económico*.

El tema *sociedad multicultural y Derecho* es entonces ahora abordado desde estas perspectivas. La una, comprometida con un humanismo jurídico libertario, emancipador, ligado con las garantías e implementación de los derechos de las minorías étnicas y pueblos indígenas. La otra, como parte de las recetas de ajuste estructural provenientes de las instituciones del sistema de dominación.

La multiplicidad de grupos sociales, de formaciones culturales, de ambientes geográficos diversos en el Perú ha sido casi siempre motivo que ha movido a los intelectuales a describirla odiándola y alabándola; ha dado lugar a recientes expresiones como *“Lima la horrible”* sustituyendo a la colonial *“Ciudad de los Reyes”*, nombres de extensos lugares como *“Infierno”* (en el departamento de Madre de Dios), o a encontrar el significado quechua de la denominación de la mítica y real ciudad del Cusco (o *Qosqo*) como *“Omblijo del Mundo”*.

José María Arguedas, en un discurso pronunciado en Lima en 1968: resumió bellamente la esencia variadísima del Perú. Dijo *“...No hay país más diverso, más múltiple en variedad terrena y humana; todos los grados de calor y color, de amor y odio, de urdimbres y sutilezas, de símbolos utilizados e inspiradores. No por gusto, como diría la gente llamada común, se formaron aquí Pachacámac y Pachacutec, Huaman Poma, Cieza y el Inca Garcilazo, Tupac Amaru y Vallejo, Mariategui y*

Eguren; la fiesta del Qoyllur Rit'i y la del Señor de los milagros, los yungas de la costa y de la sierra; la agricultura a 4,000 metros, patos que hablan en lagos de altura donde todos los insectos de Europa se ahogarían; picaflores que llegan hasta el sol para beberle su fuego y llamear sobre las flores del mundo. Imitar desde aquí a alguien resulta escandaloso. (Degregori 2004: 45)

Sin embargo, una cosa es la literatura y la antropología, otra los discursos político y legal. Estos dos últimos discursos han proyectado diversas imágenes del Perú que han tenido su mayor inspiración en la imitación a occidente, a Europa. Los discursos políticos y legales hegemónicos a lo largo del segmento de la historia del Perú denominado “independiente”, o con mejor acierto “postcolonial”, se han inspirado más en los hechos y propuestas de Cádiz, Virginia, París; desdeñando los alcances de Cusco, Vilcabamba, Canas-Canchis, Ayacucho. Esto es explicable por la historia, que hemos esbozado líneas arriba, en la que se ha desenvuelto este país favoreciendo a las minorías de privilegiados y desdeñando a las mayorías numéricas de ciudadanos.

Al Derecho peruano le ha ocurrido, en parte, lo que a su ciencia de la Historia. En un reciente estudio sobre la historia del Perú, (Klarén 2004) explica en parte como los leguleyos e intelectuales jurídicos peruanos no fueron capaces de superar lo que Edward Said denominó “orientalismo”, se dejaron seducir por la visión del Perú desde la posición ventajosa de la distancia y las profundas diferencias culturales. Los intelectuales y leguleyos occidentales vieron en el Perú un país misterioso y exótico, un *espejo de sus propios sueños y deseos*¹², y una tierra de extremos (2004: 17). Pero afortunadamente, en la actualidad la Historia –y así debería ser también para el Derecho– se concentra más en cómo una población peruana, escindida y étnicamente heterogénea, logró sobrevivir tenazmente a la conquista y al dominio de una pequeña élite criolla europeizada, en medio de periódicos desastres naturales o crisis sociales, que han asolado al país a lo largo de los siglos.¹³

La pluralidad cultural peruana ha sido generalmente ignorada por los autores de la élite que escribieron sus constituciones, sus leyes, sus reglamentos, su historia; ellos impusieron un concepto de país y un concepto de Derecho desde Lima, una unidad artificial: una narrativa desde el centro y desde la capital, donde se asumía que la historia del Estado-Nación –y su Derecho– se había dado únicamente en términos europeos. Esto ha producido que la “ciencia del Derecho” rara vez se aventure dentro del mundo indígena y sus instituciones jurídicas, y que éstas hayan sido observadas desde las alturas dominantes del Estado virreinal, y posteriormente del Estado republicano, mirando decididamente hacia Europa.

En la Historia este enfoque ha empezado a cambiar desde 1970 con los autores influenciados por metodología de la *etnohistoria* que propugna la “*historia desde*

¹² “Así, para los observadores occidentales –viajeros, periodistas, hombres de negocios y otros– el Perú a lo largo de los años fue un país de una legendaria y fabulosa riqueza (*El Dorado*), de una sangrienta conquista (*Pizarro contra Atahualpa*), de ciudades perdidas de los incas (*Machu Picchu*), de una nobleza señorial hispana y católica (*Lima colonial*), de revolucionarios violentos y fanáticos (*las guerrillas de Sendero Luminoso*), y de narcotraficantes en busca del «oro blanco» del tráfico internacional de cocaína”. (2004: 17)

¹³ Desastres y crisis tales como “...el holocausto biológico del desastre demográfico causado por la difusión incontrolable de las enfermedades europeas entre la población indígena durante la conquista, o la serie de guerras –civiles e internacionales– que azotaron al país desde la independencia (por ejemplo, con España, Chile y Sendero Luminoso). En cada oportunidad, los peruanos se levantaron de las ruinas económicas y sociales de tales debacles, y se las ingeniaron para sobrevivir en forma tal que no puede menos que despertar la admiración de los lectores de la larga y convulsa historia de este país”. (2004: 16)

VALER

abajo”. Esta es la historia sobre y desde la perspectiva de quienes no tienen el poder: trabajadores, campesinos, esclavos, indígenas, mujeres, niños, etc. Es necesario, para el Derecho un cambio de perspectivas, nuevos enfoques, nuevos paradigmas jurídicos que desplacen la visión del Derecho (así como su fundamentación y elaboración) del enfoque predominante de la élite dominante hacia el punto de vista imprescindible de los grupos sociales subalternos. Es necesario cambiar también la visión del centralismo político del Derecho impuesto desde Lima a las diversas regiones del Perú (que muchas veces ha tomado la forma de un centro de poder de implementación jurídica neocolonial). Es necesario fijarse más en el “*Derecho de los de abajo, y desde los de abajo*”, en las diferencias jurídicas de las Regiones o provincias en las que habitan diferentes grupos étnico nacionales “minoritarios” que conforman el espacio andino, que constituyen el corazón de la República.

V.-BIBLIOGRAFÍA

Adrián Ambia, A. (1989) *El Ayllu en el Perú Actual, con un estudio de las normas tradicionales de la comunidad de Amaru, Calca, Cusco*. Perú: Ediciones PUKARA.

Alban Peralta. W. (1998) “Las Comunidades Campesinas y Nativas en el Perú: Realidad, regulación y alternativas para su tratamiento normativo”. Lima: Debate Defensorial, Revista Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Alertanet (2006, Enero) URL www.alertanet.org

Asociación Peruana de Derecho Penal. Hurtado Pozo J. (2006) *Derecho penal y pluralidad cultural*. Lima: Anuario de Derecho Penal. PUC, Universidad de Friburgo.

Assies, W., Van der Haar, G., Hoekema, A. (1999) *Pueblos Indígenas y Reforma del estado en América Latina*. México: El Colegio de Michoacán.

Ballón Aguirre F. (2003) *Introducción al Derecho de los pueblos indígenas*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Ballón Aguirre F. (2004) *Manual del Derecho de los pueblos indígenas. Doctrina, principios y normas*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Ballón Aguirre, F. (1980) *Etnia y represión penal*. Lima: Centro de Investigación y Promoción Amazónica.

DERECHO Y PUEBLOS INDIGENAS

Barie, C. G (1998) *Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas contemporáneas*: [Tesis]. México: Colegio de Estudios Latinoamericanos Universidad Nacional Autónoma de México.

Bernales Ballesteros, E., Rubio Correa, M. (1981) *Perú: Constitución y sociedad política*. Lima: DESCO.

Clavero B. (1994) *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*. México: Siglo XXI Editores.

Clavero B. (2000) *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino por América*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe Final*. Lima: CVR.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (1999) *Informe anual 1999*. Lima: CNDH.

De Rivero, O. (2003) *Los Estados Inviabiles, no-desarrollo y supervivencia del Estado en el siglo XXI*. Madrid: Ed. Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid.

Defensoría del Pueblo (2003) *Comentarios al convenio 169 de la OIT sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo (2006) *Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial*. Lima: Informe Defensorial N° 101.

Degregori, C.I. (2000) *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del Pacífico. UP, Instituto de Estudios Peruanos.

Drzewieniecki J. (1995) *Indigenous People, Law, and Politics in Peru*: State University of New York at Buffalo, Latin American Studies Association, University of Pittsburgh Pittsburgh. URL (1999) <http://lanic.utexas.edu/project/lasa95/drz.html>

García Belaunde, D. (1992) “Los Inicios el Constitucionalismo Peruano (1821-1842)” en Soberanes de Fernández (eds.) *El Primer Constitucionalismo Americano*. Madrid: Marcial Pons, pp. 147-162.

VALER

García Hierro, P. (1995) "Territorios Indígenas y la Nueva Legislación Agraria en el Perú". Lima: Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas, IWGIA - Racimos de Ungurahui Doc. IWGIA No.17.

Gonzales Mantilla, G. (1993) *Pluralidad cultural, conflicto armado y Derecho en el Perú (1980-1993)*. Lima: Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guevara Gil, J.A. (1993) *Propiedad Agraria y Derecho Colonial, Los Documentos de la Hacienda Santotis Cusco (1543.1822)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Indecopi y Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2003) *Manual explicativo de la ley 27811: régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Lima: Indecopi y SPD.

Klarén, P.F. (2004) *Nación y sociedad en la historia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Ludescher, M.(2001) "Estado e indígenas en el Perú, un análisis del marco legal y su aplicación", *Law & Anthropology Vol. 11: pp. 122-264*.

Morvelí Salas, M. (2004) *Uso del Derecho consuetudinario y positivo en el manejo del suelo y del agua en la comunidad campesina de Huata*. Cusco: Riqchari Kunan.

Nuñez Palomino, P.G. (1996) *Derecho y Comunidades Campesinas en el Perú (1969-1988)*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas", Centro de Educación Ocupacional "Jesús Obrero".

Pareja Paz-Soldán, J. (1954) *Las Constituciones del Perú*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica Col. Las Constituciones Hispanoamericanas.

Peña Jumpa, A.(1998) *Justicia Comunal en los Andes del Perú, el caso de Calahuyo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Perez Perdomo, R.(1993) "Western and non western themes of Latin American sociology of Law" en: Masaji Chiba (Coord.), *Sociology of Law in non-western countries*. Oñati: Oñati Proceedings 15.pp. 127-138.

Poole, D.(1990) "Ciencia, peligrosidad y represión en la criminología indigenista peruana" en XX Aguirre, C., Walker Ch. (eds.) *Bandoleros, abigeos y montoneros, criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII: Instituto de Apoyo Agrario Lima*, pp. 335-367.

DERECHO Y PUEBLOS INDIGENAS

Santos, B. de S. (2002) "Nuestra America: Reinventing a subaltern paradigm of recognition and redistribution" en: Feathersone, M. (ed) *Recognition and Distribution*. SAGE, pp. 185-217

Soriano, R.(2004) *Interculturalismo, entre liberalismo y comunitarismo*. Andalucía: Editorial Almuzara.

Tamayo Herrera, J (1981) *Historia Social del Cusco Republicano*. Lima: Ed. Universo.

Torres Rodríguez, O. (1995) *Justicia Andina, hacia una antropología jurídica*. Lima: CONCYTEC.

Ugarteche, O. (1998) *La arqueología de la modernidad*. Lima: DESCO.

Valer Portocarrero, C.L (1950) *El proceso de la propiedad indígena en el Perú* [Tesis universitaria UNMSM] Lima.

Wolkmer, A. C (2006) *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. México: ILSA, Univ. Autónoma de San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Yrigoyen Fajardo, R. (2004) "Legal Pluralism, Indigenous Law and the Special Jurisdiction in the Andean Countries", *Beyond Law 27*, pp. 32-47.

Yrigoyen Fajardo, R. (2006) "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino" en Berraondo, M. (coord.) *Pueblos Indígenas y derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, pp. 537-567.